



EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

QUIERIA SABER QUIENES SON LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DE LOS PUESTOS QUE OCUPABAN EN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DESDE 01 ENERO DEL 2008 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUALES HAN SIDO LOS MOTIVOS DE DESPIDO.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio a expediente de la solicitud 00912/IMCUFIDE/IP/A/2008, a la cual se le dio respuesta el día once (11) de diciembre del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 11 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00912/IMCUFIDE/IP/A/2008



EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 11 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

"QUISIERA SABER QUIENES SON LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DE LOS PUESTOS QUE OCUPABAN EN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DESDE 01 ENERO DEL 2008 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUALES HAN SIDO LOS MOTIVOS DE DESPIDO."

Respuesta a su solicitud de información:

Hernández Rojas Ana Laura- Renuncia  
Ramos Escobedo Eduardo- Renuncia

Esquivel Alanis Santos- Jubilación

Mercenario Carbajal Carlos Alejandro- Renuncia

Del Real Jaime Mónica Deyanira- Renuncia

Alcázar Puebla German- Convenio en el Tribunal Laboral

Chávez de Hugues Miguel Ángel- Convenio en el Tribunal Laboral

Herrera González Efraín- Renuncia

Molsés García Lugo- Convenio

Vallejo Martínez Virgilio- Jubilación

Vega Loeza Alberto- Renuncia

Mendoza Guillén Arturo- renuncia

Pliego Sánchez Roberto Raúl- Renuncia

Cejudo Hernández Rosa María- Convenio en el Tribunal Laboral

Jesús Peña Rosales- Convenio en el Tribunal Laboral

José Aguilar Peña- Convenio en el Tribunal Laboral

Álvarez Galindo Carlos- Renuncia



EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO  
OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en su momento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.

Atentamente,

Responsable de la Unidad de Información  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

D) Inconforme con la respuesta proporcionada, "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día siete (7) de enero del año en dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La contestación que se me diera a mi solicitud de información.*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*es incompleta la información proporcionada ya que es incongruente y no contesta en todas sus partes la solicitud presentada.*

E) Contra el recurso de revisión interpuesto, "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero PONENTE y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Despues de analizar el expediente electrónico de la solicitud de información que nos ocupa, el Consejero PONENTE podrá verificar que se le proporciona la información que solicita el*

**itaiipem**

**EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/TP/RR/2009**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Recurrente en su solicitud de información; por enésima vez el Recurrente interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas, además que no le interesa la información que solicita, de ahí los argumentos sin sentido e incoherentes que presenta. Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de respeto al Sujeto Obligado, quien se ha esforzado por proporcionar a la Recurrente la información que solicita en diferentes solicitudes de información y que al interponer el recurso de revisión, la Recurrente pone de manifiesto, a juzgar por los argumentos que esgrime, que no consulta la información que se le proporciona, como se ha demostrado en diferentes ocasiones y que los argumentos que plantea en la mayoría de los 50 recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa. En el presente recurso de revisión, sólo se concreta a argumentar que: (se transcribe el texto) "es incompleta la información proporcionada ya que es incongruente y no contesta en todas sus partes la solicitud presentada."(sic) El Sujeto Obligado insiste y confirma una vez más que la Recurrente no consulta la respuesta, lo cual no le permite ser específica en sus argumentos, por lo que el sujeto obligado desconoce el motivo del recurso de revisión, y también deja al ITAIPEMyM en duda, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "en incompleta e incongruente la información" que se le proporciona. (en más de 15 recursos de revisión presenta los mismos argumentos) En los más de 15 recursos de revisión que interpone el Recurrente en este grupo de recursos, no existen elementos que sean imputables al Sujeto Obligado, como el que niegue la información, ya que se le ha proporcionado a la Recurrente y a su grupo de solicitantes, más de cinco veces en diferentes solicitudes la información que solicita. En resumen, la Recurrente interpone recursos de revisión a destajo, los cuales no se apegan a lo dispuesto en los artículos 71 y 73 en todas sus fracciones. Por lo anterior, se solicita al



EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto,  
respetuosamente, que considere la falta de elementos  
que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a  
favor del Sujeto obligado. Atentamente.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00014/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día siete (7) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSYSTEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "**EL RECURRENTE**", se deduce que la misma se enfoca a conocer información referente a las bajas de servidores públicos que "**EL SUJETO OBLIGADO**" ha llevado a cabo.

**ItaiPEM**

EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" hizo entrega a través de "**EL SICOSYSTEM**" de la información solicitada por el "**EL RECURRENTE**", sin embargo, se observa que la entrega de la información se llevó a cabo fuera del término legal dispuesto por el artículo 46 de "**LA LEY**", el cual para una mejor apreciación se inserta a la letra:

*Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

Para puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil ocho "**EL RECURRENTE**" formuló su solicitud de información.
- En atención a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de "**LA LEY**", "**EL SUJETO OBLIGADO**" quedó impuesto de la carga de atender la solicitud de información en el término de quince (15) días hábiles, término computable a partir del día siguiente en que se admitió la solicitud y hasta el día nueve (9) de diciembre del año dos mil ocho, plazo en el cual no se efectuó respuesta alguna.
- "**EL SUJETO OBLIGADO**" no hizo valer la prórroga que refiere el dispositivo antes citado.
- De acuerdo a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 48 de "**LA LEY**", cuando el sujeto obligado no entregue respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en "**LA LEY**" que es de quince



EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

(15) días hábiles de acuerdo al artículo 46, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en el mismo ordenamiento en sus artículos 70, 71, 72 y 73.

Ante la falta de respuesta, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información pública por encontrarse en documentación que tenga en su poder "**EL SUJETO OBLIGADO**" y si este tiene posibilidades de atender la solicitud relativa.

Por la naturaleza de la información solicitada, se esgrime que la misma constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**", hecho aunado a que si bien es cierto que la respuesta se entregó de manera extemporánea, también lo es que la misma corrobora fehacientemente que la documentación que sustenta la información solicitada se encuentra en los archivos de "**EL SUJETO OBLIGADO**", y por ende, tiene posibilidades para atender el requerimiento de "**EL RECURRENTE**", por lo que resulta violatorio del derecho de acceso a la información la conducta negativa desplegada que dio motivo al presente recurso.

Debiendo dejar en claro que lo anterior no significa que este Pleno convalide la respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", pues será al momento en que de cumplimiento a esta resolución que se podrá verificar la veracidad y autenticidad de la misma a través de los procedimientos establecidos en "**LA LEY**".

3. Es por ello que de la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá atender puntuamente la solicitud de "**EL RECURRENTE**" y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en atender la solicitud de información en el término legal señalado para ello.



EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA A "**EL SUJETO OBLIGADO**" ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00912/IMCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "**EL SICOSIEM**", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.**- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** no dio respuesta en el término legal a la solicitud de "**EL RECURRENTE**".

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00912/IMCUFIDE/IP/A/2008 A TRAVÉS DE "**EL SICOSIEM**", Y ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

**TERCERO.**- **NOTIFIQUESE** y **REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.**- **NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



IMCIP

EXPEDIENTE: 00014/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUBJETO

OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO EN CONTRA, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO